



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

A Y U N T A M I E N T O

D E

V I L L A M A N T A

(M A D R I D)

Año 2.006

O R D E N A N Z A Núm. 22

**TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASA
CONSISTORIAL PARA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES.**

Aprobada el 15 de diciembre de 2.005
Modificada el de de
Consta de tres folios



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4.o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de la Casa Consistorial y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de la Casa Consistorial así como la prestación de los servicios de que están dotadas dichas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recito, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el uso de la Casa Consistorial para contraer matrimonio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Empadronados: 0
No Empadronados: 175.- €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Tendrán la consideración de usuarios de la Casa Consistorial quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio del usuario, fecha y hora de la celebración, adjuntar documento acreditativo de empadronamiento o indicación del lugar de empadronamiento en caso de que no conste en este Municipio.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.